



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE BURUJÓN

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2023, acordó la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el parking de Las Barrancas.
2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.
3. Ordenanza fiscal reguladora del precio público de las escuelas deportivas municipales.
4. Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización del gimnasio municipal,
5. Ordenanza reguladora de servicios generales, de utilización ocasional o temporal de edificios, locales e instalaciones municipales y servicios asistenciales. Precios público, tasas y tarifas.
6. ordenanza fiscal sobre prestación del servicio de recogida de basura.
7. Ordenanza Ibi rústica.
8. Ordenanza reguladora de la tasa pública por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terreno de uso público así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

Resultando que dicho expediente fue expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 213 de fecha 08/11/2023 y no habiéndose presentado alegaciones, sugerencias no reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo inicial se considera elevado automáticamente a definitivo publicándose, a tal efecto, el texto íntegro del mismo.

#### **1. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL PARKING DE LAS BARRANCAS.**

Se modifica el artículo 4, incluyéndose una nueva tarifa para las motos, quedando redactado de la siguiente manera:

##### **Artículo 4. Tarifas.**

Las tarifas se exigirán con arreglo al siguiente cuadro:

- Parking 5 € por vehículo y día.
- Parking 2 € por moto y día.
- Gratuita para naturales y residentes en Burujón.

#### **2. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

El anexo de tarifas queda redactado de la siguiente manera:

Anexo de Tarifas

Cuota fija semestral: 12,00 euros

- 1.- Bloque: Consumo, semestral hasta 35 m<sup>3</sup>, 0,44 € por m<sup>3</sup>.
- 2.- Bloque: Consumo, semestral desde 36 m<sup>3</sup> hasta 65 m<sup>3</sup>, 0,60 € por m<sup>3</sup>.
- 3.- Bloque: Consumo, semestral desde 66 m<sup>3</sup> en adelante, 1 € por m<sup>3</sup>, €

#### **3. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Se modifica el artículo 4, respecto a la Escuela de Fútbol y se incluye la Escuela de Padel

##### **Artículo 4. Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza fiscal será la fijada en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades que a continuación se relacionan:

- ESCUELA DE FUTBOL

Inscripción en la actividad: 50,00 euros anuales. Cuota mensual: 15,00 euros mensuales.

- ESCUELA DE PADDEL

Cuota mensual menores de 18 años: 20,00 euros mensuales. Cuota mensual mayores de 18 años: 25,00 euros mensuales

#### **4. MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL.**

Se modifica el artículo 6, relativo a las Tarifas, quedando redactado de la siguiente manera:

##### **Artículo 6.- Tarifas**

Las cuotas, que serán abonadas entre los días 1 al 5 de cada mes, serán las establecidas en los precios públicos del Ayuntamiento de Burujón, para cada año en curso. Para alquilar o reservar algún espacio será necesario solicitarlo previamente.

Se establecen las siguientes modalidades de abono:

- Bono de 10 entradas a Sala Gimnasio: 30,00 euros.



- Sala gimnasio mensual: 25,00 euros.
- Actividades: 15,00 euros

El personal responsable de la instalación, podrá exigir al usuario la exhibición del abono o documento acreditativo de la identidad del mismo, en tantas ocasiones lo considere necesario mientras el interesado permanezca en el interior del recinto.

En todo caso, ambos documentos deberán ser presentados en la dependencia municipal habilitada a tal efecto mientras el usuario se encuentre dentro del gimnasio.

Dichos documentos serán recogidos al abandonar la instalación. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecino, etc.

El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

#### **5. MODIFICACION ORDENANZAS REGULADORAS DE SERVICIOS GENERALES. ORDENANZA DE UTILIZACIÓN OCASIONAL O TEMPORAL DE EDIFICIOS LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES, PRECIOS PÚBLICOS Y TASAS, TARIFAS.**

Se modifica el artículo 5, relativo a las Tarifas, en lo que respecta a la PISCINA MUNICIPAL quedando redactado de la siguiente manera:

##### **PISCINA MUNICIPAL.TARIFAS**

HASTA 3 AÑOS ENTRADA LIBRE, (con cuatro años se requiere bono o entrada individual)

##### **ENTRADAS**

- Entrada diaria adultos: 2,00 euros
- Entrada diaria niños, mayores de 65 años, miembros de familias numerosas y personas con discapacidad igual o superior al 33 %: 1,50 euros.

##### **BONOS:**

- Bonos 15 baños adultos: 20,00 Euros (A PARTIR DE 14 AÑOS)
- Bonos 15 baños niños: 14,00 Euros (DE 4 AÑOS A 13 AÑOS)
- Bonos familias numerosas, mayores de 65 años o personas con discapacidad igual o superior al 33% - 14,00 euros (acreditar mediante la presentación de carnet de familia numerosa en vigor emitido por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha/acreditación discapacidad igual o superior al 33%)

DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE APERTURA SE PODRÁN GASTAR LOS BONOS DEL AÑO ANTERIOR

#### **6. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.**

Se actualiza la Tasa en los siguientes términos:

Por cada vivienda habitual, al año 75,00 euros

Por establecimiento dedicado a la hostelería, tiendas de alimentación, materiales de construcción y similares, etc, al año 75,00 euros

#### **7. MODIFICACION DE LA ORDENANZA IBI RUSTICA**

Reducir del 75% al 60%, los supuestos de bonificaciones potestativas de las cuotas resultantes de esta Ordenanza, según el siguiente explicativo:

1. Bonificación del 60% de sus cuotas a los titulares de inmuebles en suelo urbanizable y rústico en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen.

#### **8. MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PUBLICA POR INSTALACION DE PUESTOS BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Se añade en el apartado de tarifas el siguiente párrafo:

INSTALACION DE PUESTOS POR MOTIVOS DE FERIAS Y FIESTAS

1. ATRACCIONES MECANICAS GRANDES (Ejem: Pistas de coches de choque o similares. 400,00 €.
2. ATRACCIONES MECANICAS PEQUEÑAS Y PUESTOS GRANDES DE COMIDA CON TERRAZA (Ejem: Churrerías o similares) – 300,00 €.
3. ATRACCIONES NO MECANICAS, PUESTOS DE COMIDA RÁPIDAS, Y CASSETAS VARIAS PEQUEÑAS- 150,00 €

4. PUESTOS BISUTERIA, JUGUETERIAS O SIMILARES- 80,00 €

En Burujón, a 22 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Juan José Torres Moreno.

Nº. I.-7187